

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

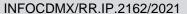


RESOLUCION

Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente**



Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza



Fecha de Resolución

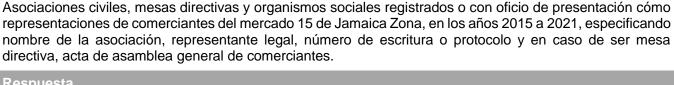
15/12/2021



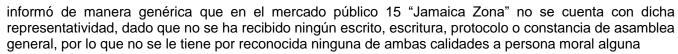


Mercados, representación, comerciantes

Solicitud



Respuesta





Inconformidad de la Respuesta

Contenido de la respuesta



Estudio del Caso

El sujeto obligado se limita a manifestar que en el mercado público 15 "Jamaica Zona" no se cuenta con representatividad, sin precisar el periodo al que se refiere, tomando en consideración que la recurrente solicita expresamente la información por año, por lo que la respuesta emitida no genera certeza respecto de el criterio de búsqueda exhaustivo utilizado para llegar a esa conclusión a efecto de atender y satisfacer debidamente la solicitud de la recurrente y emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual se pronuncie claramente respecto de todos años solicitados.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?









INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2162/2021

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ

MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075221000092** y se **SOBRESEEN** los planteamientos novedosos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia	5
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas	8
CUARTO. Estudio de fondo.	8
QUINTO. Orden y cumplimiento.	12
R E S U E L V E	12

GLOSARIO



Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.		
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información		
Instituto:	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de		
	Cuentas de la Ciudad de México.		
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la		
	Información y Protección de Datos Personales		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y		
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.		
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza		
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075221000092** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Correo electrónico*", en laque se requirió:

"Asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con oficio de presentación hacia la alcaldía Venustiano Carranza, Cómo representaciones de comerciantes el mercado 15 de Jamaica Zona, ante las autoridades de la alcaldía Venustiano Carranza para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021..." (Sic)

Aportando como datos complementarios:

Nombre de la asociación, del representante legal, número de escritura o protocolo, en caso de ser mesa directiva, acta de asamblea general de comerciantes

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



1.2 Respuesta. El veintinueve de octubre, por medio del oficio AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0087/2021 de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso informó esencialmente:

"Respecto a su solicitud de información y documentación presentada mediante escrito a esta autoridad, que acredite a alguna asociación o mesa directiva que representen a comerciantes del mercado público 15 "Jamaica Zona" le informo que no se cuenta con dicha representatividad, dado que no se ha recibido ningún escrito, escritura, protocolo o constancia de asamblea general, por lo que no se le tiene por reconocida ninguna de ambas calidades a persona moral alguna." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El ocho de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se anexó un archivo y se inconformó manifestando esencialmente que:

"NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NUESTRA ASOCIACION "PROYECTO JAMAICA ZONA A.C." envió el oficio de presentación de nuestra asociación, con fecha del 10 de Junio de 2016, [...] Con acuse de recepción de la Oficina del Delegado el 13 de Junio de 2016 a las 15:19 hrs. (anexamos archivo PDF con copia del oficio mencionado) el cual muestra sellos de recepción de las instituciones a las que se les envió copia del Oficio en comento.

Esperamos la respuesta correcta de las autoridades correspondientes de la Alcaldía, con el efecto de que se establezca la coordinación de acciones de nuestra sociedad civil con las autoridades de la Alcaldía Venustiano Carranza y no se sospechemos de alguna discriminación por parte de las mismas." (sic)

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2162/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de once de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de diciembre, por medio del oficio

AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0216/2021 de la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales

en Fideicomiso, en el que reiteró en sus términos la respuesta, precisó los requisitos para

que la autoridad encargada de os mercados públicos esté en posibilidad de reconocer una

sociedad civil como asociación de comerciantes o representatividad en términos de los

artículos 78 y 79 del Reglamento de Mercados Públicos para el Distrito Federal, ahora Ciudad

de México e informó que la solicitud de información no era la vía para reconocerle la

representatividad o calidad cualquiera sin que medie la presentación de los documentos

públicos pertinentes.

2.4 Cierre de instrucción. El trece de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por

desahogar, en términos de los artículos 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre

de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución

correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el

acuerdo de admisión, el Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los

numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.



En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información sobre las asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con oficio de presentación representaciones de comerciantes del *mercado 15 de Jamaica Zona*, ante para los años 2015 a 2021, sin que anexara archivo alguno del cual pudiera desprenderse requerimientos adicionales:

Imágenes representativas de la plataforma

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto Alcaldía Venustiano Carranza Organo Ciudad de México

obligado: garante:

Fecha oficial de 18/10/2021 Fecha límite de 29/10/2021 recepción: respuesta:

Folio: 092075221000092 Estatus: Terminada

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta	
Registro de la Solicitud	18/10/2021	Solicitante	-	-	
Descripción: Asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con oficio de presentación hacia la alcaldía Venustiano Carranza, Cómo representaciones de comerciantes el mercado 15 de Jamaica Zona, ante las autoridades de la alcaldía Venustiano Carranza para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 Datos complementarios: Nombre de la asociación, del representante legal, número de escritura o protocolo, en caso de ser mesa directiva, acta de asamblea general de comerciantes					
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	29/10/2021	Unidad de Transparencia			

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la respuesta, hace referencia expresamente sobre a una asociación concreta y adjunta un oficio con fecha del 10 de Junio de 2016, del que solicita "respuesta correcta" a efecto de que se establezca la coordinación de acciones:

Solicitud	Agravio
"Asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con oficio de presentación hacia la alcaldía Venustiano Carranza, Cómo representaciones de comerciantes el mercado 15 de Jamaica Zona, ante las autoridades de la alcaldía Venustiano Carranza para los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021." Datos complementarios: Nombre de la asociación, del	NUESTRA QUEJA SE BASA EN QUE NUESTRA ASOCIACION "PROYECTO JAMAICA ZONA A.C." envió el oficio de presentación de nuestra asociación, con fecha del 10 de Junio de 2016, [] Con acuse de recepción de la Oficina del Delegado el 13 de Junio de 2016 a las 15:19 hrs. (anexamos archivo PDF con copia del oficio mencionado) el cual muestra sellos de
representante legal, número de escritura o protocolo, en caso de ser mesa directiva, acta de asamblea general de comerciantes	recepción de las instituciones a las que se les en copia del Oficio en comento.

Es decir que, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la *recurrente* requirió información diversa a la solicitada inicialmente, mismas que en términos de los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia* constituyen planteamientos novedosos que no se encontraban en la *solicitud* presentada inicialmente y ya que el *sujeto*

obligado no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar

parte de la respuesta motivo de inconformidad de la recurrente, y no formarán parte del

estudio de fondo.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con el contenido de la

respuesta entregada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado los oficios

AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0087/2021 V AVC/DGGAJ/DG/SMPCF/0216/2021 de la

Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar la respuesta satisface la

solicitud de la recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda la información generada,

administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye información pública, por lo

que debe ser accesible a cualquier persona.

finfo

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son Sujetos

Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del

poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o

Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos

Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física

o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público

de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de guienes así lo

soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

Il y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

• Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en

todo tiempo la protección más amplia.

• Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión

de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo

habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

• Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a

alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud le requirió al sujeto obligado información sobre las

asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con oficio de

presentación cómo representaciones de comerciantes del mercado 15 de Jamaica Zona, en

los años 2015 a 2021, especificando nombre de la asociación, representante legal, número

de escritura o protocolo y en caso de ser mesa directiva, acta de asamblea general de

comerciantes.

En respuesta, el sujeto obligado le informó de manera genérica que en el mercado público

15 "Jamaica Zona" no se cuenta con dicha representatividad, dado que no se ha recibido

ningún escrito, escritura, protocolo o constancia de asamblea general, por lo que no se le

tiene por reconocida ninguna de ambas calidades a persona moral alguna.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con el contenido de la respuesta.

Al respecto, del análisis de la respuesta se advierte que el sujeto obligado se limita a

manifestar que en el mercado público 15 "Jamaica Zona" no se cuenta con representatividad,

sin precisar el periodo al que se refiere, tomando en consideración que la recurrente solicita

expresamente la información por año.

Tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 218 de la Ley de

Transparencia, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se

turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una

búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De respuesta emitida no se desprenden elementos suficientes para generar certeza respecto

de el criterio de búsqueda exhaustivo utilizado para llegar a la conclusión de que en el periodo

comprendido entre 2015 y 2021 el mercado público 15 "Jamaica Zona" no se cuenta ni se ha

contado con representatividad a efecto de atender y satisfacer debidamente la solicitud de la

recurrente y emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, ya que el sujeto

obligado no expresa claramente si su afirmación genérica es aplicable a todo el periodo

solicitado.

De tal forma que la simple y genérica afirmación de que no se cuenta con la representación

interés de la recurrente no es suficiente para tenerla por debidamente atendía atendida.

Lo anterior, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está

debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley

de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o

los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en

concreto. Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad

del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información

pública y el derecho a la buena administración, circunstancia que en el caso no ocurrió.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo

procedente es ordenar al sujeto obligado MODIFICAR la respuesta emitida a efecto de que

realice una búsqueda exhaustiva en todas la áreas que resulten competentes a efecto de que

se pronuncien de manera fundada y motivada respecto de:

Las asociaciones civiles, mesas directivas y organismos sociales registrados o con

oficio de presentación cómo representaciones de comerciantes del mercado 15 de

Jamaica Zona, en los años 2015 a 2021, especificando nombre de la asociación,

representante legal, número de escritura o protocolo y en caso de ser mesa directiva,

acta de asamblea general de comerciantes.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres

días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la

respuesta emitida el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y

conforme a los lineamientos establecidos los Considerandos CUARTO y QUINTO y se

SOBRESEE lo novedoso de conformidad con el segundo considerando.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente

que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente

ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides

Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para

tal efecto.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

COMISIONADA CIUDADANA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO